Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO No.: 1500131530022020.. – 0019600
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ERWIN GUILLERMO CORTES SALTARIN

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor cuantía.

De conformidad con lo previsto en los arts. 18, 25 y 26 núm.3º del C.G.P., el competente para conocer de los procesos de mínima cuantía, es el Juez Civil Municipal.

En este caso, se evidencia que las pretensiones de la demanda ascienden a $84.447.116.44 en tal virtud, el Juez competente para conocer el presente asunto es el civil municipal.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente a la oficina de reparto a fin que la presente demanda sea entregada entre los jueces Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **N° 01** hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)